

Partida arancelaria	Mercancía
28.16 A	Amoniaco licuado.
28.42 C	Carbonato neutro de sodio.
29.04 A-1	Alcohol metílico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

16728 DECRETO 2322/1974, de 8 de agosto, sobre papeles y materias para su fabricación en régimen de suspensión temporal de derechos arancelarios.

El Decreto mil quinientos treinta y cinco mil novecientos setenta y cuatro dispone la continuidad del régimen de suspensión de derechos arancelarios por un período de dos meses, prorrogado después hasta el día veintinueve de agosto por Decreto mil setecientos cincuenta y uno mil novecientos setenta y cuatro, de diversas clases de papel y de materias para su fabricación.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron dichas suspensiones es aconsejable prorrogarlas, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días veintidós de agosto y veintinueve de octubre, ambos inclusive, del presente año, continuará suspendida totalmente la aplicación de los derechos establecidos a la importación de las materias para fabricar papel y de las clases de papel y cartón que a continuación se expresan, con indicación de la partida del Arancel de Aduanas en que están clasificadas.

Partida arancelaria	Mercancía
47.01 A-3-a-2-a)	Pastas químicas al sulfato o a la sosa.
47.01 A-3-a-2-b)	
47.01 A-3-a-2-c)	
47.01 A-3-b-2-a)	Pastas químicas al bisulfito.
47.01 A-3-b-2-b)	
47.01 A-3-b-2-c)	
47.02 B	Papel y cartón viejos utilizables, exclusivamente para la fabricación de papel.
48.01 G-2-b)	Papel kraft encolado, con peso por metro cuadrado superior a 50 gramos.
48.01 G-2-c)	
Ex. 48.01 I-3-a)	Papel de impresión de más de 65 gramos por metro cuadrado.
Ex. 48.01 I-4-a)	
48.01 I-3-b)	Papel de 32 gramos en adelante por metro cuadrado que contenga un 40 por 100 o menos de pasta mecánica.
48.01 I-4-b)	
Ex. 48.01 I-3-c)	Papel satinado.
Ex. 48.01 I-4-c)	
Ex. 48.04	Cartón gris.
48.07 G-1-a)	Papel estucado.
48.07 G-1-b)	

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

16729 ORDEN de 22 de agosto de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Productos	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	10
Aipiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos. (yerros, habas veza, algarroba y almortas)	Ex. 11.03	10
Harina de altramuces	Ex. 11.03	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10	tablecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:		
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10	-- Roquefort	04.04 C-1	1
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10	-- Bergonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorion, Edelplizkase, Bleufort, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Sepmoncel	04.04 C-2	1
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10	Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	10	Queso fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:		
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	10	-- Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10	-- Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100	04.04 D-1-b	100
Aceite refinado de cártamo....	Ex. 15.07 C-4	10	-- Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100
Alimentos para animales:			Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A	10	-- Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100
Harina y polvos de pescado.	23.01 B	10	-- Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
Torta de algodón	23.04 A	10	-- Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10	Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13.902
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10	Requesón	04.04 F	100
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10	Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino,		
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10			
Quesos y requesones:					
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkase y Appenzell con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria.		Pesetas 100 Kg. netos			
-- En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas e inferior a 11.300	04.04 A-1-a-1	100			
-- En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100			
-- En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100			
-- En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos	04.04 A-1-b-2	100			
-- En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.810 pesetas e inferior a 12.860	04.04 A-1-c-1	100			
-- En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.860	04.04 A-1-c-2	100			
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkase y Appenzell	04.04 A-2	6.668			
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 B	1			
Quesos de pasta azul que cumplan las condiciones es-					

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
no y Pioresardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-1	1	ria grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117	Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100	— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1	— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100	Los demás quesos	04.04 G-2	11.110
Quesos Camembert Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1			
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de mate-					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 5 de septiembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1974.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

16730 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se nombran con carácter interino Interventores de Fondos de Administración Local.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo 2.º del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Esta Dirección General ha resuelto efectuar nombramientos interinos de Interventores de Fondos de Administración Local para las plazas que se relacionan y a favor de los funcionarios del Cuerpo que a continuación se indican:

Provincia de Albacete

Ayuntamiento de La Roda: Don Enrique Tabernero Portero.

Provincia de Alicante

Ayuntamiento de San Vicente de Raspeig: Don José Antonio Iglesias Fernández.

Provincia de Barcelona

Ayuntamiento de Rubí: Don José Rubio Sampron.
Ayuntamiento de Santa María de Barberá: don Francisco Bosch Ferré.

Provincia de Castellón

Ayuntamiento de Oropesa del Mar: Don Francisco Navarrete Pardo.

Provincia de Gerona

Ayuntamiento de Figueras: Don Antonio Ortells González.

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de Majadahonda: Doña Blanca Gamo García.

Provincia de Málaga

Ayuntamiento de Alahurín el Grande: Don José Martín Albarraçin.

Provincia de Murcia

Ayuntamiento de Alhama de Murcia: Don Luis Gella Saura.
Ayuntamiento de La Unión: Don Francisco Javier Poyato Ariza.

Provincia de Las Palmas

Ayuntamiento de Moya: Don Tomás Espinosa San José.
Ayuntamiento de Telde: Don Rafael Juan Cabrera Suárez.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Ayuntamiento de El Rosario: Don Baltasar Zárate y Peraza de Ayala.

Provincia de Santander

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna: Doña Alicia Gómez Bahillo.
Ayuntamiento de Piélagos: Don Antonio Jesús Castillejo Robles.

Provincia de Tarragona

Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita: Don Antonio Sancho Queralt.

Provincia de Valencia

Ayuntamiento de Alginet: Don Jorge Blasco Castany.
Ayuntamiento de Carlet: Don José Vicente Chornet Chalver.